Año de 1933 Viernes 13 de Enero Núm. 7

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 0,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

## MINISTERIO DE LA COBERNACION

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Recuerdo a V. E. el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 10 de Enero de 1870, y especialmente en sus artículos 19, 25 y 49; la obediencia a lo prevenido en los artículos 62, 63, 70, 104, 117 y 119 del Reglamento dictado para la aplicación de aquélla; y la observancia del artículo 13 del Convenio de Berlín, promulgado como Ley de la República española, con fecha 5 de Agosto de 1932; y, por tanto, la Circular de este Ministerio que, con fecha 8 de Junio de 1926, le fué dirigida acerca del particular, cuya Circular dice así:

«Teniendo noticias de que algunas Empresas teatrales o musicales, Sociedades o establecimientos públicos, valiéndose de sutilezas sofísticas, vienen defraudando los derechos que a los autores o propietarios de obras teatrales o musicales les conceden los preceptos de la Ley y Reglamento de la Propiedad intelectual; reconocido como está el derecho que todo autor o propietario de una obra teatral o musical, o su representante, tiene para retirarla del teatro o lugar donde se ejecute, cuando la Empresa o dueño deje de abonar un solo día los derechos correspondientes y que deben ser considerados como un depósito en poder de las Empresas de teatros y espectáculos públicos.

Estando prohibido ejecutar en teatros, cafés u otro sitio público alguno, en todo ni en parte, obra teatral ni musical, sin previo permiso del propietario; que dicha prohibición alcanza también a las representaciones dadas por Sociedades constituídas y sin que éstas puedan eximirse del pago de derechos de representación, aunque el precio de entrada esté comprendido en el consumo de géneros que se expendan en la Sociedad o establecimiento; y que, solamente están libres del pago del derecho de propiedad y de la obligación del previo permiso del propietario, la ejecución de las obras musicales en funciones religiosas, en actos militares, en serenatas y en solemnidades civiles a que el público puede asistir gratuítamente.

Preceptuándose por el vigente reglamento de espectáculos y Decretos de 2 de Enero de 1889 y 27 de Junio de 1896, que no podrá verificarse espectáculo público de ningún género, sin que la Autoridad gubernativa tenga conocimiento del cartel o programa con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, y lo haya autorizado con el sello correspondiente, y que, tratándose de carteles y programas en que se establezcan las condiciones de abono, con tres días de antelación de darle a conocer al público y que, además, al solicitar las Empresas o particulares el permiso correspondiente para la representación pública de cualquier obra, deberán acreditar haber obtenido la autorización previa del propietario o su representante, o bien demostrar haber satisfecho los derechos de propiedad a los autores o propietarios en la cuantía que previene el Reglamento vigente de la Propiedad intelectual, o en la que resulte de convenios particulares y que, en caso de no poder justificar dicho extremo tienen la obligación de depositar antes de comenzar cada una de las representaciones, el importe de los derechos correspondientes al autor o autores de las obras, depósito que podrá constituirse en la caja general de este nombre o en las oficinas de los Gobiernos civiles o Alcaldías, que librarán el oportuno resguardo; que cuando el permiso se solicite por una sola función se acreditará asimismo haber obtenido el permiso, satisfechos los derechos de propiedad o se hará el depósito correspondiente al importe de los dos tercios de las localidades que tenga el teatro o local donde haya de verificarse el espectáculo, a reserva de presentar al siguiente día la liquidación difinitiva del producto de la entrada.

Teniendo a su vez en cuenta que las Autoridades gubernativas están obligadas a prestar el apoyo debido a los propietarios para hacer valer sus derechos, no solamente cuando se trate de la ejecución de obras enteras, sino que también deben hacerlo cuando se ejecuten fragmentos de obras y composiciones literarias o musicales, procediendo a suspender las representaciones o lectura de una obra literaria o musical, siempre que su autor o representante legal acuda en queja de no haber obtenido las Empresas o particulares el correspondiente permiso.

Dispuesto como estoy a amparar y a su vez asegurar a los autores los derechos de representación de sus obras y en evitación de conflictos de orden público y que puedan promoverse durante las representaciones teatrales por incumplimiento o negligencia a lo legislado, recuerdo a V. E. la más exacta observancia de lo estatuído en los artículos 19, 25 y 49 de la ley de Propiedad intelectual y los 62, 63, 96, 104 y 119 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley, ssí como lo determinado en los artículos 3.° y 4.° del reglamento de Policía de Espectáculos de 19 de Octubre de 1913, y los preceptos contenidos en los Decretos de 20 de Enero de 1889 y 27 de Junio de 1896, anteriormente invocados».

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos interesados. Madrid, 6 de Enero de 1933.—Casares Quiroga.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Mahón, Ceuta y Melilla.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

---

*Dirección general de Administración.*

Como resultado de los concursos ultimamente anunciados, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido nombrados Secretarios por las respectivas Corporaciones municipales los señores que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932. —El Director general, José Calviño.

*Relacción que se cita*

Provincia de Burgos: Ayuntamiento de la capital, D. Juan José Fernández-Villa y Dorbé, opositor número 11, de 1930.

Idem de la Coruña: Curtis, D. Joaquin Alique Sánchez, Secretario de Pastrana (Guadalajara) (segundo nombramiento.

Idem de Cuenca: Priego, D. Antonio Sánchez Ardines, caso 4.° del artículo 20 del precitado Reglamento (tercer nombramiento).

Idem de Huelva: Puebla de Guzmán, D. Antonio Robledo Sánchez, de la Vaquera, caso 4.° (tercer nombramiento).

Idem de Salamanca: Ledesma, don Antonio Sánchez y Sánchez, Secretario de Mentánchez (Cáceres) (segundo nombramiento).

---

Incursos en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que seguidamente se relacionan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los mismos a los concursantes que se indican.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932. —El Director general, José Calviño.

*Relacción que se ctta*

Provincia de Burgos: Valdezate, don Sixto Yagüe Hernando, Secretario de Espinosa de Cerrato (Palencia).

Idem de Granada: Colomera, D. Valentin Medina Ruiz, Secretario de Viznar, en la misma provincia.

(*Gaceta* del 24 de Diciembre.)

---

226

## Gobierno Civil de la Provincia

### Inspección provincial de Veterinaria

### CIRCULAR

Comunicado por las respectivas autoridades de Narros de Cuéllar y Roda de Eresma, que se ha presentado la peste en el ganado de cerda de algunos vecinos. He dispuesto como consecuencia y de conformidad con la propuesta de la Inspección Provincial, declarar la existencia de la peste porcina en el ganado invadido de los indicados términos municipales, y que se adopten contra la misma las medidas consignadas en los artículos 258 y siguientes del reglamento de epizootias.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 12 de Enero de 1933.

EL GOBERNADOR,

*Carlos Jiménez Canito*

---

198

## Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

### ELECTRICIDAD

Don Angel Soteras González, vecino de Segovia, solicita autorización para establecer tres líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión, con destino al suministro de alumbrado y otros usos industriales de los pueblos de Valverde, Hontanares y un ramal a la Estación del ferrocarril de este último pueblo.

La energía que se pretende suministrar a dichos pueblos la adquiere el peticionario por compra de la Sociedad Electra Popular Vallisoletana, de la que produce la Central hidroeléctrica que tiene instalada en el Salto llamado del Burguillo, enclavado en término de Burgomillodo (Carrascal del Río).

Como antes se dice, las líneas que se pretende establecer son tres: una que parte de la que el Salto del Burguillo tiene instalada desde la Subcentral de la Cuesta de la Zorra al barrio de San Marcos (Segovia), línea que va a todo lo largo del paseo de la Alameda, paralela a ella, por detrás del Convento de los Padres Gerónimos (El Parral), terminando en la parte Sur de la antigua Iglesia de los Templarios (Veracruz). Del cuarto poste contando del final de esta línea, arranca la del objeto de este proyecto en dirección Sur-Norte, cruza el camino de Segovia a Zama-

rramala y la línea telegráfica, continuando próximamente paralela a la tapia del Convento de los Padres Carmelitas. (En esta dirección va tambien una línea de la Electra Popular Segoviana). Pasado el cruce de la línea telegráfica, los terrenos por que atraviesa son del término municipal de Zamarramala.

A los 170 metros del cruce con el camino, sufre un cambio de dirección, tomando la de Sur-Este, Noroeste, cambio situado en la meseta superior del monte situado a la izquierda del camino. A continuación atraviesa el camino carretero de los Molinos y arroyo de Vallejuelos, sufriendo nuevo quebranto en el camino carretero de San Juan, donde toma la dirección Noroeste-Suroeste, hasta un punto situado a espaldas del ventorro de San Pedro Abanto, donde vuelve a tomar la dirección primitiva, atravesando la salida del barranco de Peñigoso, el de la Pellejera y arroyo del mismo nombre; sendas de Peñigoso y de la Pellejera, camino y arroyo de Valdeprados, camino y arroyo de Valdehornos, pasado el cual toma nueva dirección, quedando un poco más pronunciada en dirección Noroeste y sensiblemente paralela al camino viejo de Segovia a Hontanares. En esta dirección atraviesa el arroyo de Aguamala, senda de Palomarejos, arroyo de Valdepalacios, entrando en el término municipal de Valverde del Majano. En éste atraviesa el arroyo de Valdehenares y senda del mismo nombre arroyo del medio. Por medio de un paso con cable subterráneo cruza la línea del ferrocarril que une Segovia con Medina del Campo, viniendo por último a morir a un poste de amarre que se colocará a la entrada del molino de Lobones desde el que se pasa al interior del local de transformación. Otra que parte de este centro de transformación situado en un local independiente del molino de Lobones, toma la dirección Sur-Norte, cruzando el camino viejo de Hontanares, nada más pasar el cual, toma la dirección Este-Oeste cruzando el canal de desagüe del molino, el cual una vez pasado cambia de orientación, tomando la de Noroeste Suroeste, atravesando los ríos Eresma y Milanillos, camino de Hontanares, carretera de Segovia a Arévalo, caminos de San Román, Valverde a Hontanares, el de lasViñas, el de Carrascal y el que va a Garcillán, así como el de Los Huertos, y nada más pasar éste, cambia de dirección tomándola aproximada Norte-Sur, atravesando la carretera de Valverde a Abades. La otra línea que parte también de la Subcentral de Lobones, lo hace en dirección Sur-Norte, pasando el camino viejo de Hontanares, la línea del ferrocarril en el kilómetro 10,800 y en la misma torreta de paso cambia de orientación tomando la de Este-Oeste, en la que continúa hasta su entrada en la caseta de transformación de Hontanares. Y por último, el ramal a la estación del ferrocarril que sale de la caseta de transformación de Hontanares, tomando después de un quebranto en las proximidades de la misma, una dirección paralela a la que traía en el ramal anterior, cruzando el camino que une la carretera de Segovia a Arévalo con Hontanares y la de este punto a su estación de ferrocarril, y después de un ligero quebranto, que por ser sumamente pequeño no se hace notar en los planos que se acompaña, termina la línea.

También se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica que afecta a los siguientes propietarios y términos municipales.

Término municipal de Zamarramala.—José Rusjouli y Alvarez de Toledo, Julián García Encinas, Marqués del Arco, Gabino Herrero, Mariano Sanz Herrero, Angel Mateo González, Victoriano García, Mariano González, Segundo Ceballos, Concepción Azpiroz, Alejandro Barba y Anselmo Galindo.

Término municipal de Hontanares de Eresma.—Doña Remedios Maldonado, Antonio Herrero, Alejandro de Pablos, Jesús Llorente, Evaristo Cuadrado, Matías de Andrés, Deogracias Calle, Luis López, Clemente Herrero, Eustaquio Rincón, Juan Martín, Mariano Cuesta, Luis Rincón, Luis Llorente, Nicolás García, Lucio Durán, Nicolás Rujas, Celedonio de las Heras y Vito Gozalo.

Término municipal de Valverde del Majano.—Señor Marqués del Arco, Niceto Llorente, María Ayuso, Román del Real, Felipe González, Viuda de Modesto Tabanera, Domingo Illana, Juan Pérez, Marcos Illana, Gregorio Gil, Esteban García, Miguel del Real, Paula Llorente, Dionisio Ayuso, Eusebio Ayuso, Hijos de Vicente Sevillano, Mariano Herranz, Gervasia Llorente, Alfonso Tabanera, Mariano García, Calle Varela, Viuda de Juan Llorente, Mariano Tabanera, Mariano Herrero, Román Borregón, Anastasio del Real, Tiburcia Ayuso, Fermín del Real, Román de Santos, Hijos de Segundo Sevillano, Remedios Maldonado, Anastasio Llorente, Segundo Llorente, Segundo Palomo, Mariano Velasco, Pantaleón Ayuso, Ambrosio Palomo, Joaquín Zeballos, Viuda de Alfonso del Real, Guillermo Llorente, Mariano Ayuso, Benito Tabanera, Alejandra Sastre, Anastasio Tabanera, Rafael del Real, María Herrero, Isidro Bellota, Celedonio de las Heras, Sebastián García, Hijos de Pablo Rojas, Saturnino Santos, Jesús Llorente, Ruperto Valverde, Julián Jerrero y Mariano Cuesta.

Se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento para instalaciones eléctricas, aprobado con carácter provisional por Real decreto de 27 de Marzo de 1919; se abre la información pública correspondiente, durante un plazo de treinta días, a fin de que las personas o entidades puedan formular reclamaciones dentro de dicho plazo que empezará a contarse a partir de la fecha del presente, ante los Alcaldes de los pueblos municipales en que han de desarrollarse las obras o ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de provincia en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 10 de Enero de 1933.—El Ingeniero Jefe, P. A. Pedro Morán.

## ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

164

### COZUELOS DE FUENTIDUEÑA

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 25 de Diciembre último, acordó practicar un deslinde de caminos, cañadas, veredas, cordeles y demás terrenos del municipio, cuya operación dará principio el día veintitrés del actual, a la hora de las diez de su mañana, por el camino titulado «Carrafuentidueña» y sitio denominado San Roque, continuando dicho día y sucesivos, hábiles, hasta su terminación.

Y como quiera que se desconoce el nombre y domicilio de la mayoría de los dueños de las fincas rústicas que lindan a los predios que se han de deslindar, se les cita por medio del presente que se anunciará en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que por sí o por medio de sus apoderados o administradores, puedan concurrir a la operación del deslinde y formular las reclamaciones que estimen oportunas, acompañados de los títulos de pertenencias de las fincas, que les serán reclamados en el acto por la comisión nombrada al efecto.

Cozuelos de Fuentidueña, 2 de Enero de 1933.—El Alcalde, Federico Martín.

212

## JURADO MIXTO DE COMERCIO DE SEGOVIA

*Bases de Trabajo para la Dependencia mercantil de Segovia, aprobadas por orden de 24 de Diciembre de 1932.*

### Base 1.ª

Se reconocen las siguientes categorías: Aprendices; Aprendices adelantados; Ayudantes; Dependientes de tercera; Dependientes de segunda, y Dependientes de primera.

### Base 2.ª

**Aprendices.**— Se consideran aprendices, los que teniendo más de catorce años de edad lleven menos de dos prestando servicios en la profesión; después de estos dos años se les considerará como *Aprendices adelantados*, durante la permanencia de otros dos años.

### Base 3.ª

**Ayudantes.**— Cumplidos los cuatro años a que anteriormente se hace referencia, se pasará automáticamente a la categoría de *Ayudantes*.

### Base 4.ª

**Dependientes.**--La antigüedad de tres años en la categoría de *Ayudantes*, da derecho a ocupar la primera vacante de dependientes de tercera que exista en la casa, siempre que para ello tenga aptitud suficiente a juicio del patrono, contra cuyo acuerdo podrá acudirse en queja ante este Jurado Mixto que en definitiva resolverá. Si pasare a otra casa se le reconocerá la indicada categoría de *Dependiente de tercera*.

El transcurso de dos años en la categoría de *Dependiente de tercera*, da derecho a ocupar, previa siempre la aptitud necesaria, la primera vacante de *Dependiente de segunda* que se produzca en la casa, reconociéndosele en caso de trasladarse a otro comercio la referida categoría.

Queda al criterio del patrono determinar quién es apto para ascender a la categoría de *Dependiente de primera*.

El criterio del patrono igualmente en el reconocimiento de las aptitudes del dependiente, servirá, para dentro de una casa, ascender de una a otra categoría al dependiente más antiguo de la inferior, que no obstante la falta de años en la profesión, lo supla con la aptitud reconocida.

### SERVICIOS AUXILIARES

### Base 5.ª

Se consideran por *Auxiliares de caja* los que hacen efectivas en las mismas las operaciones de venta realizadas en el mostrador o almacén, toman nota de las efectuadas a créditos, extienden facturas, practican estados de venta y demás de índole parecida o análoga.

### Base 6.ª

Se consideran *Mozos de almacén* los que realizan los trabajos a que acostumbradamente vienen sometidos.

### Base 7.ª

A los efectos de lo establecido en la base 4.ª, se impone la obligación por parte de los patronos de admitir en su casa, personal de cada categoría, en la siguiente proporción:

| | CATEGORÍAS | | |
|---|---|---|---|
| | 1.ª | 2.ª | 3.ª |
| Si tienen un sólo empleado | | | 1 |
| Si tienen dos empleados | | 1 | 1 |
| Si tienen tres empleados | | 1 | 2 |
| Si tienen cuatro empleados | 1 | 1 | 2 |
| Si tienen cinco empleados | 1 | 2 | 2 |
| Si tienen seis empleados | 1 | 2 | 3 |

En caso de mayor número de empleados, entendiendo por tales a los dependientes exclusivamente, se fijará por el Jurado mixto en cada caso concreto el de las categorias que les corresponden.

### Base 8.ª

No obstante lo establecido en la base anterior, se respetarán por los señores patronos las plantillas de dependientes que en la actualidad tienen.

### CONTRATO DE TRABAJO

### Base 9.ª

El contrato de trabajo, salvo pacto en contrario y por escrito, se entenderá hecho por meses para la dependencia y auxiliares de caja, tanto masculino como femenino. Para los mozos, y salvo pacto en contrario, se entenderá hecho por semanas.

Para la adquisición de nuevos obreros, se estimará, salvo estipulación en contrario, el que son recibidos a prueba por un plazo no superior a un mes, pudiendo el patrono despedir al dependiente durante el mismo sin ninguna indemnización, solamente el haber correspondiente al mes de trabajo. Este plazo podrá prorrogarse por otro mes, previa autorización de Jurado Mixto, que acordará lo procedente, oidas las oportunas razones de ambas partes.

### Base 10

En el caso de pasar un dependiente de la Casa a un puesto de mayor categoría, el patrono podrá admitir a otro en su lugar y ambos de trabajar con contrato provisional cuyo plazo máximo será de dos meses, al cabo de los cuales el nuevo dependiente habrá de renunciar a su puesto y el otro volverá a su antigüo cargo sin más derechos que los jornales percibidos si se juzga que no llena el nuevo cometido.

### JORNADA Y DÍAS DE DESCANSO

### Base 11

La jornada de trabajo será la máxima legal de ocho horas que determina la ley, a excepción de los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto en que la jornada será de nueve horas.

### Base 12

La hora de apertura y cierre de los estaclecimientos mercantiles será la siguiente: Apertura en todo tiempo a las nueve de la mañana; cierre a las siete de la tarde, desde 1.º de Sep-

tiembre a 31 de Abril, y a las ocho de la tarde, desde 1.º de Mayo a 31 de Agosto; cierre para la comida, de una a tres de la tarde, a excepción de los días de mercado y feria en que no se cerrará para la comida, dándose sin embargo dos horas a cada dependiente para ello y turnando la dependencia para el buen servicio.

Si alguno de los días feriados tradicionalmente, fuera domingo, se abrirán los establecimientos con asistencia de la dependencia hasta la una de la tarde, compensando a dicha dependencia con el correspondiente descanso semanal.

**Base 13**

Para el arreglo, colocación de artículo y entrega de caja y si ello fuese necesario, se podrá trabajar en todos los establecimientos quince minutos al medio día y treinta minutos por la tarde, debiendo permanecer en todo caso cerrado el local.

**Base 14**

Además de los domingos y de los días 14 de Abril y 1.º de Mayo, que salvo expresa disposición, no podrán realizarse operaciones de ninguna clase, será preciso observar las siguientes fiestas:

a) Para el comercio en general:

No apertura: Los días 1.º de Enero, jueves santo, la Ascensión, Corpus y 25 de Diciembre.

Cierre parcial: 12 y 25 de Octubre, 15 de Agosto, 1.º de Noviembre, 8 y 26 de Diciembre, martes de carnaval y viernes santo.

b) Ultramarinos.

Cierre total: Los domingos y días 14 de Abril y 1.º de Mayo.

(El día anterior de los indicados referidos días, cerrarán estos comercios una hora más tarde de la señalada).

Cierre parcial: Los días señalados como de no apertura y cierre parcial para el comercio en general.

El cierre parcial se entiende de media jornada, cerrando los establecimientos a la una de la tarde.

**Base 15.**

Se exceptúan de la base anterior, el resto de los establecimientes no mencionados que seguirán rigiéndose por las costumbres y disposiciones vigentes.

**Base 16.**

El día 5 de Enero, los Establecimientos que expendan juguetes, podrán permanecer abiertos para la venta de dicho artículo hasta las doce de la noche. La dependencia trabajará en turno para no sobrepasar la jornada ordinaria, caso de tener que trabajar horas extraordinarias, lo hará con las limitaciones y retribuciones legales.

**Base 17.**

Todo dependiente tendrá derecho a un permiso ininterrumpido de siete días, al menos, si su contrato de trabajo ha durado un año. El patrono, de acuerdo con el obrero, determinará la fecha en que éste haya de comenzar la vacación. El disfrute de ésta, no supone descuento alguno del sueldo que gane el dependiente. Si el trabajador durante sus vacaciones retribuídas, realizara para sí o para otros, trabajos que contrariasen la finalidad del permiso, perderá todo su derecho a la remuneración.

Los despidos por motivos imputables al dependiente, extinguen el derecho de vacaciones retribuídas. No así los que puedan imputarse al patrono, caso en el cual éste habrá de indemnizar a aquél, con los jornales correspondientes a los días de vacación que debiera disfrutar, independientemente de cualesquiera otras indemnizaciones que procedan.

**Base 18.**

Además de las referidas vacaciones, todo empleado en un comercio con antigüedad de más de un año en el mismo, tendrá derecho a ocho días de licencia para asuntos propios retribuida con el total de lo que le corresponda; en caso de convenir al dependiente y al patrono que preste sus servicios en la casa, se le remunerará dichos ocho días en la parte proporcional que por su haber mensual le corresponda e independientemente de la misma.

A los efectos oportunos, las horas que por este concepto trabaje el dependiente tendrá la consideración de horas extraordinarias.

**Base 19.**

Fuera del caso de enfermedad, el dependiente, avisando con la posible anticipación, podrá faltar al trabajo con derecho a percibir el salario, únicamente por alguno de los motivos y durante los periodos de tiempo siguientes:

1.º Por tiempo que no exceda de una jornada de trabajo en los casos de muerte o entierro de padre o abuelo, hijo o nieto, cónyuge o hermano. Enfermedad grave de padres, hijos o cónyuges. Alumbramiento de esposa.

2.º Por el tiempo indispensable en caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, impuesto por la ley o disposición administrativa.

Cuando el cumplimiento de las diligencias a que en este caso se refiere lleve consigo el percibo por el trabajador de una indemnización, se computará el importe de la misma como parte del jornal que hubiere de percibir, siendo tan sólo abonable por el patrono la diferencia si existiere entre la indemnización y el referido jornal cuando aquélla sea menor.

El trabajador, a petición del patrono, vendrá obligado a justificar la certeza del motivo alegado, incurriendo caso de ser inexacto, en la suspensión de un día de trabajo con devolución del jornal percibido por el día de su ausencia injustificada, si lo hubiere cobrado.

**Base 20.**

Todo dependiente que llevare más de un año prestando servicios en un establecimiento comercial, tendrá derecho en caso de enfermedad justificada, mediante certificación facultativa, a percibir el sueldo integro que durante el primer mes de enfermedad y medio sueldo en los dos siguientes, sin que este subsidio pueda exceder durante el año de cuarenta y cinco días de sueldo entero y sesenta días de medio sueldo.

El contrato de trabajo quedará anulado o rescindido cuando la enfermedad sea continuada por un tiempo superior a tres meses, y cuando sea alternada, exceda de ciento treinta días durante el año.

Queda exceptuado del subsidio anterior las enfermedades contraídas después de la declaración de epidemia en la localidad y que tenga este carácter, así como igualmente las venéreas o secretas y las causadas independientemente del trabajo y sin relación con el mismo.

DESPIDOS

**Base 21.**

El patono que precise despedir a un dependiente por falta de trabajo, le avisará con un mes de anticipación y tendrá la obligación de readmitirle con preferencia a otro de su categoría tan pronto como se reanude el trabajo, no pudiendo ser admitido ningún otro dependiente por el patrono en el término de tres días sin la renuncia del despido o negativa de reintegrarse al trabajo, siempre que esté sin colocación, resida en la localidad y sea conocido su domicilio, a cuyo efecto el despedido dejará su dirección al patrono y al Jurado Mixto.

El obrero despedido por la indicada razón, tendrá derecho a una mesada de indemnización si lleva en la casa más de tres años y a dos mesadas en caso de pasar de ocho años los servicios en la misma.

Esta indemnización tendrá lugar igualmente en el caso de que al traspasar el negocio al nuevo dueño, no quede con la dependencia antigua.

No habrá lugar a la referida indemnización cuando la cesación en el negocio sea total y se acrediten las pérdidas por el dueño.

**Base 22.**

El despido tendrá lugar a los dependientes más modernos, dentro de la categoría que por falta de trabajo sea preciso reducir.

**Base 23.**

Para las demás cuestiones referentes al despido, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la ley de 27 de Noviembre de 1931, Código del Trabajo, Ley del Contrato de Trabajo, Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.

SALARIOS

**Base 24.**

Se fija la siguiente escala de sueldos mínimos al mes, para la jornada de trabajo, establecida en la base 11 a la 13.

| | | |
|---|---|---|
| Aprendices: primer año de profesión | 25 | pesetas. |
| Id. segundo año de íd. | 40 | — |
| Id. adelantados: primer año de profesión | 60 | — |
| Id. íd. segundo año de íd. | 75 | — |
| Ayudantes: primer año de profesión | 90 | — |
| Id. segundo año de íd. | 100 | — |
| Id. tercer año de íd. | 125 | — |
| Dependientes de tercera: primer año de profesión | 150 | — |
| Id. de íd. segundo año de íd. | 175 | — |
| Id. de segunda: primer año de íd. | 200 | — |
| Id. de segunda: segundo año de íd. | 225 | — |
| Id. de segunda: tercer año de íd. | 250 | — |
| Id. de primera: | 275 | — |

Los Ayudantes que pasado el tercer año de su permanencia en la categoría, no tuviere vacante en la casa o en otro comercio para ascender a la de dependiente de tercera, transcurridos dos años del disfrute de 125 pesetas al mes, pasará automáticamente al de 150 pesetas al mes, con cuyo sueldo permanecerá todo el tiempo que esperen para la referida vacante.

Los dependientes de tercera al transcurrir el segundo año de su disfrute de 175 pesetas al mes, sin que tuviere vacante en la casa o en otro comercio para ascender a la categoría de dependiente de segunda, pasará automáticamente al sueldo de 200 pesetas al mes, con cuyo sueldo permanecerá todo el tiempo que esperen para la referida vacante.

En los referidos casos, tan pronto como ocurra la vacante, pasarán a la categoría que les corresponda y el sneldo se regulará abonándoseles los años que permanecieron en la categoría inferior por falta de plaza.

**Base 25**

El personal femenino percibirá el 75 por 100 de los sueldos señalados para los varones en la escala de la base anterior.

**Base 26**

Los auxiliares de caja disfrutarán los siguientes sueldos mensuales:

| | | |
|---|---|---|
| Primer año | 50 | pesetas. |
| Segundo y tercero | 60 | — |
| Cuarto y quinto | 75 | — |
| Sexto y siguientes | 90 | — |

Si estos mismos auxiliares prestan el servicio de escritorio, percibirán un aumento de un 20 por 100 sobre los sueldos anteriores.

**Base 27.**

Los mozos de almacén, disfrutarán un jornal de 36 pesetas semanales.

En caso de despido quedan sujetos a lo dispuesto en el artículo 302 del Código de Comercio, sin más indemnización.

**Base 28.**

Todo dependiente que a la aprobación de las bases disfrute de un sueldo superior al señalado, será respetado en el mismo.

**Base 29.**

Quedan prohibidos los sueldos a comisión, siempre que no se garantice como mínimo los que por la tarifa les corresponda.

**Base 30.**

Cuando por reformas, traslados, exposiciones etc., se necesite mayor tiempo que el que consignan estas Bases, veñdrán obligados los patronos a abonar las horas extraordinarias que al efecto se trabajen, con el 40 por 100 de aumento si son nocturnas, y el 25 por 100 si son diurnas.

Si se tratase de exceso de jornada para realizar inventario, el patrono estará obligado a dar cuenta al Jurado Mixto del día que empieza, y podrá disponer de quince días en total al año. Este trabajo lo podrá realizar la dependencia por medio de turnos, pero si se encomienda esta labor como exceso de jornada, habrá de realizarse con los límites y retribuciones legales.

**Base 31.**

Los mozos de almacén que trabajen más de ocho horas en los días hábiles, tendrán derecho al abono como extraordinarias con el recargo legal, las que pasen del exceso de jornada legal.

ADICIONALES

**Base 32.**

En todo establecimiento de comercio y en lugar visible, deberá figurar un ejemplar de estas Bases, firmado por el Presidente y Secretario de este Jurado Mixto.

**Base 33.**

Estas Bases, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 29 de la ley de Jurados Mixtos, empezarán a regir el día de su aprobación por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión, y su duración será la de dos años. Caso de no ser denunciada la vigencia de las mismas en el plazo de dos meses con anterioridad al término de su vigencia, se entenderán prorrogadas por igual plazo.

Las anteriores Bases han sido aprobadas por orden Ministerial, comunicada por el Ilmo. Sr. Director general de Trabajo en fecha veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, con las modificaciones que en las mismas se hacen, y en su consecuencia adaptadas por este Jurado Mixto en sesión de nueve de Enero de los corrientes, cumpliendo lo ordenado por la Superioridad.

Segovia, 9 de Enero de 1933.—Por el Jurado: El Presidente en funciones, Enrique Pérez Bonín.— El Secretario, Gabino Herrero Llorente.

## Jurado Mixto del Comercio de Segovia

En cumplimiento de lo acordado por este Jurado en sesión de nueve de los corrientes, se hace público y se requiere a los señores patronos que hasta la fecha no presentaron en este Organismo las plantillas acordadas oportunamente, que lo verifiquen en el término improrrogable de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, conminándoles con las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento.

Para la facilidad de su cumplimiento se ajustará al siguiente formulario:

Declaraeión de plantilla que presenta al Jurado mixto del Comercio el patrono D...................., con domicilio mercantil en..............., e industria de........................

| DEPENDIENTES — NOMBRES Y APELLIDOS | SUELDO que venían disfrutando mensualmente | AÑOS de servicio | CATEGORIA conforme a las nuevas bases |
|---|---|---|---|
| D. ........................ | .......... | .......... | .......... |
| D. ........................ | .......... | .......... | .......... |
| D. ........................ | .......... | .......... | .......... |

Segovia, .... de .................. de 1933.

Segovia, 10 de Enero de 1933.—Por acuerdo del Jurado: El Secretario, Gabino Herrero Llorente. — V.º B.º: El Presidente en funciones, Enrique Pérez Bonín.

201

### Comisión Gestora de Compras del Hospital Militar de Valladolid

Se hace saber: Que necesitando adquirir esta Comisión Gestora con destino a la Clínica militar de Segovia, los artículos que a continuación se detallan, se hace presente para que los que deseen tomar parte en el concurso que al mencionado fin ha de celebrarse en Valladolid el día 28 del actual, en el local de Secretaría, sita en el Hospital militar de esta plaza, podrán presentar proposición dirigida al señor Presidente de esta Comisión, en un plazo de media hora, a partir de las diez horas de dicho día 28, ajustada al modelo de proposición que también se inserta, teniendo presente las bases que se citan en el pliego de condiciones técnicas y legales que han de regir en el presente concurso y que son las publicadas en el *D. O.* número 230 de 28 de Septiembre del año anterior, que estarán de manifiesto todos los días laborables de diez a doce y de dieciséis a dieciocho horas, en la Secretaría de esta Comisión y Clínica militar de Segovia.

Los artículos que sean adjudicados tendrán que ser entregados en los almacenes de dicha Clínica, en los días y horas que sean interesados por el Oficial de la misma, sin que por ello perciban remuneración alguna fuera del precio que les sea adjudicado.

Será condición precisa para poder tomar parte en el concurso, acompañar a la proposición cédula personal, recibo de la contribución industrial, corrientes, como asimismo resguardo de haber efectuado el depósito provisional del 5 por 100 del total importe de cada uno de los artículos que ofrezca.

Serán de cuenta de los adjudicatarios, prorrateándose entre ellos proporcionalmente, todos los gastos que ocasionen los anuncios y el acta del concurso.

El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado y todos los demás que estén establecidos o se establezcan durante el período de su compromiso; asimismo abonará los arbitrios provinciales y municipales que estén en vigor.

Los oferentes que deseen tomar parte en el concurso, remitirán muestras de los artículos que ofrezcan, en las proposiciones que se indican en las condiciones técnicas, a la Secretaría de esta Comisión, desde la publicación de este anuncio, hasta ocho días antes de la reunión de la misma.

Si algún concursante quisiera hacer oferta por mayores cantidades que las señaladas en el presente anuncio, deberá hacerlo constar así en la proposición que suscriba, señalando la cantidad total que ofrezca para atenciones de otras plazas.

Las proposiciones habrán de extenderse en papel sellado.

#### Artículos a adquirir

Carne limpia de vaca, 282 kilogramos; fruta fresca, 119; gallinas, 5; huevos, 1.700, jabón común, 75 kilogramos; leche de vacas, 767 litros; manteca de cerdo, 500 gramos; merluza, 52 kilogramos; pan de primera, 652; repollo, 114.

Las cantidades antedichas, podrán ser variadas a juicio de la Superioridad y de las necesidades del servicio, con arreglo al artículo 36 del reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra de 10 de Enero de 1931,(*Diario Oficial* número 12).

Valladolid, 8 de Enero de 1933.—D. O. del Coronel presidente: El Capitán Secretario, Salvador Salinas.

*Modelo de proposición*

D... (nombre y dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en.., provincia de..., calle de... número..., según cédula personal que acompaña, expedida en... a... de... de 193., con el número..., enterado del anuncio del concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., para proveer de artículos que cita para la Clínica militar de Segovia, se compromete a efectuar dicho suministro con sujeción al pliego de condiciones que rige para este concurso y a los precios siguientes (en letra).

Con arreglo a lo dispuesto se acompaña también recibo de la contribución industrial corriente y resguardo de haber efectuado el ingreso del 5 por 100 en la Caja general, por importe de los artículos que ofrezca.

..... de... de 1933.

(Firma y rúbrica)

190

#### Apremio de único grado.

*Término municipal de Segovia.—4.º trimestre de 1932.—Débitos por industrial.*

En expediente ejecutivo que instruyo por descubiertos del concepto indicado, se ha dictado en el día 17 de Noviembre contra don Santiago García Pelayo, la siguiente:

«Providencia declarando el único grado de apremio.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, la Tesorería de Hacienda dictò providencia de apremio de único grado, sobre el importe total de los descubiertos y trimestres que se expresan:

Importe del recibo, 830,20 pesetas; recargos del 20 por 100, 166,04.

Y resultando V. comprendido entre los incursos en el nuevo apremio con recargo del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, se le hace saber que si inmediatamente no hace efectivos en esta oficina los débitos que se detallan, se procederá al embargo de todos sus bienes, conforme se determina en el artículo 86 del citado estatuto.»

Y lo notifico a V. en la forma que dispone el artículo 151 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Segovia, a 9 de Enero de 1933.—El Agente, Julio López.

Oficina Recaudatoria; Delegación de Hacienda, planta baja.


### Sociedad anónima industrial

## La Gaseosa Segoviana

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria de accionistas el día 31 del actual, a las tres y media de la tarde, en el salón de actos de su domicilio social, para dar a conocer las operaciones realizadas durante el año 1932 y renovación de cargos.

Segovia, 12 de Enero de 1933. — P. A. del C. de A.: El Secretario, Eugenio Alvaro.


# AVISO IMPORTANTE

**La compañía de los Caminos de Hierro del NORTE de España, hace pública la supresión, a PARTIR DEL DIA 21 DE ENERO DE 1933, de la Guardería de los pasos a nivel que a continuación se detallan, previniendo al público que en el paso a nivel, hay un cartel con la indicación de «ATENCIÓN AL TREN.--PASO SIN GUARDA».**

**Como los pasos a nivel indicados no tienen guarda, el público debe extremar el cuidado y precaución al cruzar la línea férrea.**

## PASOS EN LOS QUE SE SUPRIME LA GUARDERÍA

| LÍNEA FÉRREA | Kilómetro | PROVINCIA | TÉRMINO MUNICIPAL | DENOMINACIÓN OFICIAL DEL CAMINO | NOMBRE CON QUE ES CONOCIDO EL PASO |
|---|---|---|---|---|---|
| Madrid a Hendaya ... | **173**,699 | Segovia .. | Martín Muñoz de la Dehesa | Camino de Arévalo a Martín Muñoz.................. | Paso de Martín Muñoz. |
| Villalba a Segovia ... | **34**,809 | Idem .. | El Espinar.............. | Carretera de la estación a El Espinar y San Rafael..... | |
| | **35**,814 | Idem .. | El Espinar.............. | Camino de El Espinar a Heredades................. | Paso de El Espinar al pinar. |
| | **41**,812 | Idem .. | Otero de Herreros....... | Camino vecinal .............................. | Paso a Otero de Herreros. |
| | **44**,975 | Idem .. | Otero de Herreros....... | Camino vecinal .............................. | Paso a Otero de Herreros. |
| | **51**,000 | Idem .. | La Losa................. | Camino de La Losa............................ | Paso de Ortigosa del Monte. |
| | **56**,708 | Idem .. | Revenga................. | Camino vecinal de Riofrío a Segovia.............. | Paso a Las Navillas. |

Suplemento al BOLETIN OFICIAL de la provincia de SEGOVIA

## Juntas municipales del Censo electoral

**Designación de locales para Colegios electorales.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral vigente, se ha designado por las Juntas municipales del Censo que se dirán, para cuantas elecciones fuese preciso celebrar durante el próximo año de 1933, los locales que, respecto de cada Sección o Colegio, se expresan a continuación:

*Pueblos y locales donde han de constituirse las mesas.*

TABANERA LA LUENGA

Sección única: Escuela nacional mixta.

ARCONES

Sección única: Escuela unitaria de niñas.

CASLA

Sección única: Escuela nacional de niños.

TURRUBUELO

Sección única: Escuela pública.

SAN PEDRO DE GAÍLLOS

Sección única: Escuela nacional de niños.

SANTA MARÍA DE NIEVA

Sección única: Escuela de niños.

SEQUERA DE FRESNO

Sección única: Escuela pública nacional.

SIGUERO

Sección única: Escuela nacional mixta.

DEHESA DE CUELLAR

Sección única: Escuela nacional mixta de Dehesa.—Plaza San Pedro, núm. 2.

SACRAMENIA

Sección única: Escuela de niñas.—Planta baja del Ayuntamiento.

PEROSILLO

Sección única: Escuela nacional mixta,

ALDEANUEVA DEL MONTE

Sección única: Escuela nacional de este pueblo.

NAVAS DE ORO

Sección primera: Escuela nacional de niños núm. 1.

Sección segunda: Escuela nacional de niños núm. 2.

CASTROSERNA DE ABAJO

Sección única; Escuela nacional única.

HINOJOSAS DEL CERRO

Sección única: Escuela nacional mixta.—Planta baja de la Casa Consistorial.

CONDADO DE CASTILNOVO

Sección única: Escuela nacional de niños.

LA MATILLA

Sección única: Escuela nacional mixta única.

SANTA MARIA DE RIAZA

Sección única: Escuela nacional mixta.

ESTEBANVELA

Sección única: Escuela nacional mixta de Estebanvela.

TURÉGANO

Seccicn única: Escuela pública de niños núm. 2.

SAUQUILLO DE CABEZAS

Sección única: Escuela nacional de niños.

LAGUNA DE CONTRERAS

Sección única: Escuela de niños.

REMONDO

Sección única: Escuela nacional mixta.—Plaza de la Constitución, 2.

BERNUY DE COCA

Sección única: Escuela nacional mixta.

PINILLA AMBROZ

Sección única: Escuela nacional mixta.

VILLEGUILLO

Sección única: Escuela nacional mixta.

NAVAS DE SAN ANTONIO

Sección única: Escuela de niños.

PERORRUBIO

Sección única: Escuela nacional mixta.—Plaza de le Conetitución, 1.

OTONES DE BENJUMEA

Sección única: Escuela mixta nacional.

DURUELO

Sección única: Escuela nacional de asistencia mixta.

GARCILLAN

Sección única: Escuela de niños.

CASCAJARES

Sección única: Escuela única mixta.

MIGUEL IBAÑEZ

Sección única: Escuela nacional mixta.

MORALEJA DE CUELLAR

Sección única: Escuela nacional mixta.

FRUMALES

Sección única: Escuela nacional de niños.

PINARNEGRILLO

Sección única: Escuela de niños.

CHAÑE

Sección única: Escuela pública de niños.

FRESNEDA DE CUELLAR

Sección única: Escuela pública antigua de la plazuela del Caño.

CEREZO DE ABAJO

Sección única: Escuela nacional.

RIBOTA

Sección única: Escuela mixta de Ribota.

FRESNO DE CANTESPINO

Sección única: Escuela de niños de esta villa.

ZARZUELA DEL MONTE

Sección única: Escuela de niños.—Plaza Mayor, 1.

LOSANA DE PIRON

Sección única: Escuela nacional.

ARAGONESES

Sección única: Escuela míxta nacional.

MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA

Seccicn única: Escuela nacional de esta villa.

CUELLAR

*Distrito primero.—San Andrés*

Sección primera: Salón de la Comunidad.

Sección segunda: Escuelas graduadas de niños.

Sección tercera: Escuelas graduadas de niñas.

*Distrito segundo.—Diego Velázquez*

Sección primera: Escuelas antiguas de niños.

Sección segunda: Escuelas ídem de niñas.

NAVALMANZANO

Sección número 1, titulada «De Arriba: Escuela de niños número 1.

Sección número 2, titulada «De Abajo»: Escuela de niños número 2.

SAN IIDEFONSO

*Distrito municipal número 1*

Sección primera: Calle del Horno, 11, principal.

Sección segunda: Travesía Horno, 5, bajo.

*Distrito municipal número 2*

Sección primera: Edificio de Caballerizas.

Sección segunda: Edificio Fábrica de aserrío. (Pradera).

BERNARDOS

Sección número 1 («Casa Consistorial): Escuela de párvulos. — Plaza Mayor, 14.

Sección número 2 «Escuelas de niños»): Escuela de niños número 1. — Iglesia, 7.

EL ESPINAR

*Primer distrito*

Sección primera: Antigua biblioteca de la Escuela graduada.

Sección segunda: El Colegio de párvulos.—Bruno Ortega, 12.

*Segundo distrito*

Sección primera: El salón de la casa número 2 de la plaza de la Corredera.

Sección segunda: La Escuela número 2 de niños de San Rafael.—Carlos Mendoza, 4.

COCA

Sección primera, titulada del Castillo: Escuela de niños.

Sección segunda, titulada de la Alameda: Colegio de párvulos.

VEGANZONES

Sección única: Escuela pública de niñas. (Planta baja).

FUENTES DE CUELLAR

Sección única: Escuela nacional mixta.

LOVINGOS

Sección única: Escuela unitaria de niños.

ESCOBAR DE POLENDOS

Sección única: Escuela nacional mixta de Escobar.

CANTALEJO

Distrito primero. — Sección primera: Salón-Teatro.

Distrito segundo.— Sección primera: Escuela graduada de niños.

ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA

Sección única: Escuela pública nacional de niños.

MIGUELAÑEZ

Sección única: Escuela nacional de niños.

MONTERRUBIO

Sección única: Escuela nacional de niños.—Plaza, 2.

CABEZUELA

Sección única: Escuela nacional de niños, situada en la Casa Consistorial.

VALDEVACAS Y EL GUIJAR

Sección única: Escuela nacional.—Barruelo, 30.

VILLAGONZALO DE COCA

Sección única: Escuela nacional mixta núm. 1.

NAVALILLA

Sección única: Escuela nacional de niños.

OTERO DE HERREROS

Sección única: Escuela nacional de niños.—Pasaderas, 16.

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

Sección única: Escuela pública de niñas.—Plaza Mayor, 1.

ALDEHUELA DEL CODONAL

Sección única: Escuela nacional mixta.

DONHIERRO

Sección única: Escuela nacional.—Río, 2.

MARTIN MIGUEL

Sección única: Escuela nacional mixta.

YANGUAS DE ERESMA

Sección única: Salón del Ayuntamiento.

HOYUELOS

Sección única: Escuela de niños

BALISA

Sección única: Escuela mixta de niños.—Plaza de la Constitución.

MONTUENGA

Sección única: Escuela nacional de niñas.

ANAYA

Sección única: Escuela mixta.

SERRACIN

Sección única.—Escuela pública.

SEBULCOR

Sección única: La casa ex panera del Pósito, edificio público.

NAVAFRIA

Sección única: Escuela de niñas.—Calle Real, 38.

ARROYO DE CUELLAR

Sección única: Escuela de niños.

HONRUBIA DE LA CUESTA

Sección única: Escuela nacional.

VILLAVERDE DE MONTEJO

Sección única: Escuela de ambos sexos.

VALDEVACAS DE MONTEJO

Sección única: Escuela mixta.

LA CUESTA

Sección única: Escuela nacional mixta de Carrascal.

CIRUELOS DE COCA

Sección única: Escuela nacional.—Plaza, 2.

ARMUÑA

Sección única: Escuela nacional de niños.

VILLOSLADA

Sección única: Escuela nacional mixta.—C. Segovia, 2.

AGUILAFUENTE

Sección primera: Escuela de niños número 1.

Sección segunda: Escuela úe niñas número 1.

(Ambas Secciones sitas en la planta baja de la Casa Consistorial).

ESCARABAJOSA DE CABEZAS

Sección única: Escuela nacional de niños.

DURATON

Seccion única: Escuela mixta.

CEDILLO DE LA TORRE

Sección única: Escuela de niños.

AYLLON

Sección núm. 1: Escuela nacional de párvulos. (Edificio Consistorial).

Sección núm. 2: Salón adicionado al edificio consistorial.

---

**RELACION de los nombramientos de Presidentes y Suplentes de Mesa electoral de los distritos municipales que a continuación se expresan:**

NIEVA

Presidente: D. Eugenio Ramos Bernabé.—Suplente: D. Federico López Esteban.

LA CUESTA

Presidente: D. Francisco González del Pozo.--Suplente: D. Félix Horcajo Merino.

SEBULCOR

Presidente: D. Pedro Díez Alvarez. Suplente: D. Juan Matesanz Guedán.

AGUILAFUENTE

*Sección primera*.—Presidente: Don Mariano García Pascual. — Suplente: Don Jesús Merino Martín.

*Sección segunda*.—Presidente: Don Mariano Abad Santos.-Suplente: Don Eleuterio López Leonor.

DURATON

Presidente: D. Justo del Val y del Val.—Suplente: D. Antonio de Lucas Arnanz.

AYLLON

*Sección núm. 1.—De la Plaza*

Presidente: D. Aureliano Agueda Pérez.—Suplente: D. Benigno Tapia Pérez.

*Sección núm. 2—San Miguel*

Presidente: D. Román Arribas Moreno. — Suplente: D. Pedro Tierno Chicharro.

FUENTES DE CUELLAR

Presidente: D. Celedonio Matesanz Gòmez.—Suplente: D.Tomás Izquierdo Santos.

LOVINGOS

Presidente: D. Francisco Martín Arranz.--Suplente: D. Tomás Izquierdo Santos.

CABEZUELA

Presidente: D. Lope Martín Arenal. —Suplente: D. Julián López Pascual.

CASTROJIMENO

Presidente: D. Manuel Martín Martín.—Suplente: D. Tomás García Barrio.

VALDEVACAS Y EL GUIJAR

Presidente: D. Teófilo Montero Muñoz.—Suplente: D. Pedro Blanco de la Calle.

CASTROSERNA DE ABAJO

Presidente: D. Telesforo de la Mata Hernanz.--Suplente: D. Gervasio Pascual Alvaro.

HINOJOSAS DEL' CERRO

Presidente: D. Santos Cuesta González.—Suplente: D. Pedro Rodrigo Fresnillo.

CONDADO DE CASTILNOVO

Presidente: D. Pablo Gilarranz Casla.—Suplente: D. José Casado Casla.

LA MATILLA

Presidente: D. Isidro Gómez Barrio. —Suplente: D. Luis García Gutiérrez:

ALDEHUELA DEL CODONAL

Presidente: D. Antonio Martín García.--Suplente: D. Jacinto Sanz Galán.

SANTA MARIA DE RIAZA

Presidente: D. Damián Arranz Barahona. — Suplente: D. José Yáñez Arranz.

HOYUELOS

Presidente: D. Angel Rubio Monterrubio.—Suplente: D. Satero Monjas Muñoz.

SANTA MARTA DEL CERRO

Presidente: D. Andrés Burgos Casla.--Suplente: D. Juan Morato García.

ZARZUELA DEL MONTE

Presidente: D. Vicente Mesonero Moreno.—Suplente: D. Vicente García Jiménez.

CABAÑAS DE POLENDOS

Presidente: D. Valentín Ramos Gómez.—Suplente: D. Francisco Casado Gil.

SANTIUSTE DE PEDRAZA

Presidente: D. Clemente de Andrés Cobos. — Suplente: D. Basilio Esteban Cantalejo.

MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA

Presidente: D. Juan Miguel Carravilla. — Suplente: D. Francisco del Cura Izquierdo.

PERORRUBIO

Presidente: D. Ruperto Velasco Estebaranz.—Suplente: D. Nicolás Casla Yagüe.

REMONDO

Presidente: D. Benigno Manso Pérez. — Suplente: D. Víctor Heredero Román.

VILLEGUILLO

Presidente: D. José Sobrino Fernández.—Suplente: D. Epifanio González Sebastián.

COCA

Sección primera.—Presidente: Don Ricardo Catalina.—Suplente: D. Angel Martín López.

Sección segunda.--Presidente: Don Angel Fernández.—Suplente: D. Juan Carrión Muñoz.

TURÉGANO

Presidente: D. Julián Gallego Portillo. — Suplente: D. Cipriano Sanz Lázaro.

TABLADILLO

Presidente: D. Pedro Alvarez Sacristán.—Suplente: D. Restituto Sanz Valle.

BERNARDOS

Sección primera, «Casa Consistorial».--Presidente: D. Fidencio Hernández Velasco.—Suplente: D. Eusebio Palomo Sobrados.

Sección segunda, «Escuela de niños». — Presidente. D. Isaac Manuel Navares.—Suplente: D. Agapito Ramos Fernández.

---

## ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

92

CASTROJIMENO

El Ayuntamiento que me honro el presidir en seslón del día 18 de Diciembre acordò designar los Vocales natos de las Comisiones de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades, para el año de 1933, resultando designados los señores siguientes:

*Parte real*

D. Leandro Lobo Pascual, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Gervasio Pecharromán Martín, ídem por urbana

D. Pedro Abad de la Serna, forastero, por rústica.

D. Leandro Sanz Peña, vecino, por industrial.

*Parte personal*

D. Leandro Peña Alvaro, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Miguel Martín Pecharromán, ídem por urbana

D. Epifanio Martín Vicente, por industrial.

Todos los documentos que han servido de base para hacer la designación anterior, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal para reclamar en el plazo de siete días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Igualmente hago saber: Que habiendo acordado utilizar como ingreso de presupuesto del ejercicio de 1933, el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL residan en este munlcipio o tengan casa abierta en el mismo, que son los que deben contribuir en la parte personal del reparto y además las personas naturales o jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta o rendimiento agrícola o ganadera, industrial o comercial, que son también los que están sujetos a la obligación de contribuir en la parte real del reparto, presenten en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días a partir desde la publicación de éste en el BOLETÍN OFICIAL, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la parte personal del reparto, cuando sus utilidades a tenor de lo dispuesto en los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y estatuto municipal, deben obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra en documento administrativo.

El contribuyente que no presente en plazo indicado la relación jurada, quedará por ese sólo hecho obligado a indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigación de utilidades de conformidad a lo legislado sobre el particular.

Castrojimeno, 31 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Matías Martín.

---

3982

TRESCASAS

Don Manuel Sanz Gil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Trescasas.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 24 del actual, en cumplimiento al artículo 48 del estatuto municipal vigente, formó las relaciones de contribuyentes e hizo la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del reparto general de utilidades que ha de girarse en esta localidad para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal ordinario del año próximo de 1933, habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores siguientes:

*Parte real*

D. Niceto Gómez Andrés, mayor contribuyente por rústica, del pueblo.

D. Ventura García Benito, mayor contribuyente por rústica, forastero.

D. Basilio Galindo Gil, mayor contribuyente por urbana, del pueblo.

D. Francisco Martín Marcos, por urbana, forastero.

D. Julián Palacios Herrero, por industrial.

*Parte personal*

D. Polonio Sanz Cantalejo, mayor contribuyente por rústica, del pueblo.

D. Leopoldo Moreno Rodríguez, mayor contribuyente por rústica, forastero.

D. Braulio Gómez Gómez, por urbana, del pueblo.

D. Francisco Rodríguez Martín, industrial.

Contra las relaciones de contribuyentes que han servido de base para la designación de Vocales natos y contra tal designación pueden presentarse en este Ayuntamiento durante el plazo de siete días las reclamaciones que se crean convenientes; previniendo a todo el que obtenga en este término municipal alguna renta o utilidad, presenten las relaciones juradas antes del día 10 de Enero próximo y el día 15 de Enero próximo desde las diez de la mañana a las doce se tendrá la elección para elegir seis Vocales electos para el total de la Junta.

Trescasas, a 28 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Manuel Sanz.

114

## SACRAMENIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 483 y 484 del estatuto Municipal vigente, y de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión celebra- el día 30 del actual, han sido designados para ocupar las cargos de vocales natos de los comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general de utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el año de 1933 a los señores siguientes.

*Parte real*

D. Maximino Andrés Martín, mayor contribuyente por territorial,

D. Bernabé Paul Pérez, idem por u rbaña.

D. Julio Alvaro Garcín, idem por industrial.

D. Santos Arias de Miranda, mayor contribuyente por territorial, forastero.

*Parte personal*

D. Pedro Lamas Sacristán, mayor contribuyente por territorial.

D. Juan Marcos Arranz, idem por urbana.

D. Nicolás Corada Redondo, idem por industrial.

Haciendo saber además a todos los contribuyentes que tengan alguna utilidad en este término, laobligación en que se hallan de presentar en esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, relación jurada de todas las rentas, utilidades y demás productos que han de ser objeto de gravamen, de no verificarlo incurrirán en las responsabilidades que las leyes vigentes disponen.

Sacramenia 31 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Eloy de la Fuente.

67

## VALLERUELA DE SEPÚLVEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal vigente y de lo acordado por el Ayuntamiento de este municipio en sesión celebrada el día 22 del actual, han sido designados para ocupar los cargos de vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes personal y real del reparto general de utilidades que ha de formarse en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto ordinario en el año próximo 1933, los siguientes señores:

*Parte real*

D. Pedro Barrio Matesanz, por rústica.

D. José Barrio Gilarranz, por urbana.

D. Manuel Barrio González, por industrial.

D.ª Agustina Martínez, por rústica como forastero.

*Parte personal*

D. Blas García Antonio, por rústica.

D. Gregorio Serrano Inés, por urbana.

D. Pedro Gómez Pascual, por industrial.

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinadas en el plazo de siete días, por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Igualmente se hace saber a las personas que obtengan alguna utilidad en este término municipal tanto vecinos como forasteros, la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldía relaciones juradas de rentas y rendimientos objeto de imposición de ambas partes; advirtiendo a los interesados que transcurrido dicho plazo sin estas presentarse, la Junta los estimará de conformidad a los artículos 87 al 94 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, siendo castigada toda infracción que se observase con arreglo al artículo 519 del estatuto municipal, siempre que no se sigan defraudaciones y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran exigirse a los interesados.

Valleruela de Sepúlveda, 28 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, José Barrio.

3962

## TORRECABALLEROS

El Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión del día 26 del actual, acordó designar los Vocales natos de las Comisiones de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades para el próximo año de 1933, resultando designados los señores siguientes:

*Parte real*

D. Dionisio Sastre Parra, mayor contribuyente por rústica, como vecino.

Don Jenaro Rodríguez Villagroy, idem por urbana.

Don Adolfo Alcalde, forastero, ídem por rústica y urbana.

Don Aurelio Burgos García, idem por industrial, vecino.

*Parte personal*

Don Higinio Gil Marcos, mayor contribuyente por rústica, como vecino.

Don Fausto de Lucas Aparicio, por urbana, vecino.

Don Ventura García, por rústica, como forastero.

Don Anselmo Gómez García, por urbana.

Don Pedro Grande García, por industrial.

Todos los documentos que han servido de base para las designaciones anteriores, se hallan expuestos en la Secretaría municipal para las reclamaciones a que hubiere lugar, en el plazo de siete días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIALde la provincia.

Igualmente hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamienio utilizar como ingreso del presupuesto de 1933 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL residan en este Municipio o tengan casa.abierta en el mismo, que son las que deben contribuir en la parte personal del reparto, y además las personas naturales o jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o por rendimiento de explotación agrícola o ganadera, industrial o comercial, que son también las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del reparto, presenten en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, a partir desde la publicación de este en el BOLETÍN OFICIAL, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra parte o en ambas del repartimiento. Se exceptuarán de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del reparto, cuando sus utilidades, a tenor de lo dispuesto en los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y estatuto municipal, deben obtenerse por operaciones aritméticas de alguna otra cifra en documento administrativo. El contribuyente que no presente en el plazo indicado la relación jurada, quedará por ese solo hecho obligado a indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigación de sus utilidades, de conformidad a lo legislado sobre el particular.

Torrecaballeros, 27 de Diciembre de 1932.--El Alcalde, Dionisio Sastre.

128

## MONTUENGA

El Ayuntamiento que presido, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal y demás disposiciones complementarias, en sesión del día 1.º del actual, acordó designar para Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto de utilidades para el año actual de 1933, a los señores siguientes:

*Parte real*

D. Florentino Rodríguez Flández, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Estanislao Pablos del Pozo, ídem por urbana.

D. Tomás Pablos del Pozo, idem por industrial.

D. Víctor Mata y Mata, idem por rústica, forastero.

*Parte personal*

D. Luis Jorge Llorente, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Luis Arroyo González, idem por urbana, vecino.

D. Daniel González González, ídem por industrial, vecino.

Al mismo tiempo se hace saber a todas las personas que en este término obtengan alguna utilidad, presentarán en esta Alcaldía, en el plazo de quince días a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, relaciones juradas de las rentas y demás utilidades que han de ser objeto de gravamen en àmbas partes del repartimiento, y de no verificarlo serán estimadas por las Juntas con arreglo a los artículos 501 al 508 del estatuto, no admitiendo reclamación alguna,pasado que sea el indicado plazo.

Lo que con los documentos reglamentarios quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de siete días hábiles para oir reclamaciones.

Montuenga, 2 de Enero de 1933.—El Alcalde, Daniel Flández.

151

## ENCINAS

El Ayuntaminto que presido en sesión del día veintitrés del próximo pasado Diciembre, ha procedido a la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades en sus dos partes real y personal, para el actual ejercicio de 1933, en la forma siguiente:

*Parte real*

D. Paulino de la Orden Sebastián.
Basilio Llorente Barahona.
Amadeo Provencio Alonso.
Gabino Izquierdo Barahona.

*Parte personal*

D. Angel del Olmo Hernanz.
Indalecio Torres Andrés.
Hipólito de Dios Benito.

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados en el plazo de siete días por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho, desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Igualmente se hace saber a las personas que en este término municipal, tanto vecinos como forasteros obtengan alguna utilidad la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldía, relaciones juradas de rentas y rendimientos objeto de imposición de ambas partes: advirtiendo a los interesaeos que transcurrido dicho plazo sin estas presentarse, la Junta las estimará de conformidad a los artículos 87 al 94 del real decreto de 11 de Septiembre de 1918, siendo castigada toda infracción que se observase con arreglo al artículo 519 del estatuto municipal, siempre que no se sigan defraudaciones y sin perjuicio de las demás responsabilidades qne pudieran exigirse a los interesados.

Encinas, 3 de Enero de 1933.—El Alcalde, Bernardo Provencio.

120

## HONRUBIA DE LA CUESTA

El Ayuntamiento de este término en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal y disposiciones complementarias, en sesión del veintidós del actual, acordó designar para Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las Partes Real y Personal del repartimiento general de utilidades para el año 1933, a los señores que a continuación se expresan:

*Parte real*

Don Justo Olalla de Blas, contribuyente por rústica, vecino.

Don Felipe Benito Antón, ídem por urbana, vecino.

Don Santiago Hernando Olalla, ídem por industrial, vecino.

*Parte personal*

Don Teodoro Ayuso Sanz, contribuyente por rústica, vecino.

Don Domingo Gil Olalla, ídem por urbana, vecino.

Don Isidro Miguel Rodríguez, ídem por industrial, vecino.

Lo que con los documentos reglamentarios se expone al público por siete días, para los efectos legales.

Honrubia de la Cuesta, 30 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Valentín Hernando.

114

## ETREROS

El Ayuntamrenta de mi presidencia' en sesión del día 24 de Diciemére último, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 483 y 484del estatuto municipal vigente y demásdisposiciones complementarias, procedió a la designación de Vocales natos de las comisiones de evaluación de las parte real y personal del repartimiento general de utilidades que han de formarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el año de 1933: habiendo- correspondido a los señores siguientes.

*Parte real*

Don Juan Aguado Marugán, mayor contribuyente por rústica, vecino del pueblo.

Don Hilario Maroto de Andrés, idem idem por urbana, idem idem.

Doña Mecedes López de Ayala, idem idem por rùstica, forastera.

Don Felipe Herrero Arteaga, idem idem por industrial, vecino del pueblo.

*Parte personal*

Don Simón Herranz Montalvo, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Anastasio Ademero Arribas, idem idem por urbana, idem.

Don Justo Martin Merinero, idem idem por industrial, idem,

Los documentos que han servido de base para las anteriores disignaciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Toda persona que obtenga alguna utilidad en este término municipal, se halla obligada a presentar en esta Alcaldía, en el plazo de quince días a contar desde el sigu-ente el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas de las rentas y demás utilidades que han de ser objeto de graván en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo serán estimadas por las comisiones con arreglo a lo preceptuado en los artículos 501, al 508 del estatuto municipal, sln perjuicio de las responsabilidades legales.

Etreros a 3 de Enero de 1933.—El Alcalde, Melitón Maroto.

150

## SANTA MARIA DE RIAZA

La Comisión municipal de hacienda en sesión de dos del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación del crédito correspondiente, con imputación al capítulo 11, artículo 1.°, concepto 1.° del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de construcción del edificio Escuelas, hasta el agotamiento total de las expresadas resultas.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa María de Riaza, a 4 de Enero de 1933.—El Alcalde, Gregorio Redondo.

153

## ADRADOS

Aprobadas provisionalmente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1931, las cuales han sido informadas favorablemente por la Comisión de hacienda, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días para que puedan ser examinadas por los habitantes de este término municipal y entablar las reclamaciones que estimen conveniente en la forma que dispone el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Adrados, 3 de Enero de 1933.—El Alcalde, Julián Ruano.

163

## ALDEONTE

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 16 del actual, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 499 del estatuto municipal y demás disposiciones complementarias, procedió a la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento de utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto del año 1933, habiendo correspondido a los señores siguientes:

*Parte real*

D. Eugenio González del Olmo, primer contribuyente por rústica, vecino.

D. Víctor Revilla Martín, id. id. por urbana.

D. Francisco Lechuga Velázquez, id. por rústica, forastero.

D. Juan Asenjo Sacristán, id. por industrial, vecino.

*Parte personal*

D. Pedro Sebastián Gilarranz, primer contribuyente por rústica, vecino.

D. Eustaquio Yagüe Lobo, id. id. por urbana.

D. Ignacio Sanz del Olmo, id. por industrial, vecino.

Asimismo quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Asi bien se hace constar que toda persona que obtenga en este término municipal alguna utilidad, se halla obligado a presentar en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia relaciones juradas de las rentas y demás utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento y de no verificarlo, serán estimadas por la Junta con arreglo a lo preceptuado en los artículos 501 y 508 del estatuto, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales.

Aldeonte, 26 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Eusebio González.

168

## FUENTIDUEÑA

El Ayuntamiento, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 150 del Estatuto municipal, ha cedido a Eugenio Pertierra Gómez y Avelino Jiménez Cano, terreno sobrante para edificar en los sitios denominados «entre las carreteras a la Piedad o Nevera y en las Casonas» o lugares respectivamente, previa instancia de los interesados, y por no causar perjuicio con ello a los intereses del municipio ni del vecindario en general.

Y con el fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión, puedan oponerse por escrito y causas o derecho justificativo, se exponen al público los expedientes por quince días, pasados los cuales, se acordará lo procedente.

Fuentidueña, 5 de Enero de 1933.—El Alcalde, Pedro Pertierra.

80

## CODORNIZ

Habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1933 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día cinco de Enero próximo residan en este municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en esta Alcaldía, dentro del plazo de diez días, a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes personal y real del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.° del art. 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del Estatuto y sin derecho a reclamación sobre las que le sean fijadas por la Comisión de evaluación.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar sú cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuído, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de cinco a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del art. 519 del estatuto municipal.

Dado en Codorniz a 31 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Mariano Sacristán.—P. S. M.: El Secretario, Eugenio Rodrigo.

180

## LAGUNA RODRIGO

Para atender al pago de diferentes gastos cuyas consignaciones en el presupuesto municipal vigente son insuficientes, este Ayuntamiento, por mayoría, ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo; se verifiquen las transferencias siguientes:

| DEL | | | | AL | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Capítulo. | Artículo. | Concepto. | PESETAS | Capítulo. | Artículo. | Concepto. | PESETAS |
| 1 | 10 | 1 | 0,64 | 1 | 6 | 1 | 66,09 |
| 1 | 11 | 2 | 40 | 1 | 7 | 2 | 57,35 |
| 4 | 1 | 1 | 92 | 2 | 1 | 1 | 75 |
| 7 | 2 | 2 | 60 | 3 | 2 | 1 | 0,95 |
| 7 | 5 | 3 | 65 | 4 | 7 | 2 | 7 |
| 7 | 6 | 4 | 89 | 5 | 2 | 1 | 20,27 |
| 8 | 4 | 2 | 19 | 7 | 1 | 1 | 238,48 |
| 10 | 7 | 1 | 50 | 11 | 1 | 1 | 73,25 |
| 11 | 1 | 1 | 49,50 | 11 | 3 | 2 | 5 |
| 17 | 1 | 1 | 375 | 12 | 4 | 1 | 165,50 |
| | | | | 17 | 1 | 1 | 131,25 |
| *Total.* | | | 840,14 | *Total.* | | | 840,14 |

Y en cumplimiento del articulo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Laguna Rodrigo, 31 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Leoncio Merinero.

143

## VALVERDE DEL MAJANO

**Impuestos municipales. — Atrasos. — Año de 1931 y anteriores**

Don Macario Castellanos del Real, Recaudador de impuestos municipales de Valverde del Majano en el año de 1932.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por el expresado concepto, correspondientes a los años 1932 y anteriores, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas las fincas que también se indicarán, y cómo no conste que tengan personas que los representen en esta localidad con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, pongo el presente edicto a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha 23 de Marzo de 1931 he dictado la siguiente

Providencia: Conforme a lo preceptuado en el artículo 112 del estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

*Número de orden, nombre de los contribuyentes y fincas embargadas*

Desconocidos.—Una tierra sita en el polígono número 9, parcela número 66, paraje, carretera de Garcillán y que linda al Norte, con Guadalupe de Pablos, Natalia Gil y Eugenio Fernández; al Este y Sur, con Pascual Tabanera y Herederos de Saturio Entero, y al Oeste, con Felipe González y Pascual Tabanera; culttivo cereal, clase 6.ª; extensión una hectárea, 14 áreas y 3 centiáreas; riqueza imponible 61,58 pesetas.

Otra tierra en el polígono 37, parcela 15, paraje, camino de Abades; linda al Norte, con Francisco Llorente Ayuso; al Este, con Mercedes de Berganza, Juana Llorente y Marcelino Ayuso; al Sur, con Francisca García Yagüe, y al Oeste, con Guillermo Llorente; cultivo cereal, clase 5.ª, extensión, 70 áreas y 12 centiáreas; riqueza imponible 46,98 pesetas.

Así pues, conforme al artículo 154 del estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, publíquese el presente edicto en los estrados de las Casas Consistoriales y por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y requiriendo a los expresados deudores para que en el término de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo y aporten los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa y se decretará la prosecución en rebeldía, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos señalados por él mismo, para que surta los efectos oportunos.

Valverde del Majano, 30 de Diciembre de 1932.—Macario Castellanos.

IMPRENTA PROVINCIAL